BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NUM 4250 | Buenos Aires, Jueves 16 de Enero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.—Hallándose vacante el puesto de oficial escribiente, en el departamento de policía de la capital, por renuncia de don Demetrio Díaz; y vista la propuesta que antecede de la jefatura,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el oficial escribiente, del departamento de policía de la capital, don Demetrio Díaz; y nómbrase, en su reemplazo, al agente de investigaciones don Raúl Tobál. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.—Vistas las renuncias que anteceden y la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital,—*El Presidente de la República.* DECRETA: Art. 1º Acéptanse las renuncias presentadas por los escribientes del departamento de policía, don Arturo Suárez y don Arturo D. Zunda; nombrándose, en su reemplazo, á los agentes cadetes don Abelardo Correa y don Mariano R. Acosta, respectivamente.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, enero 8 de 1908.—En vista de lo manifestado por la jefatura de policía de la capital, en la nota que antecede,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Exonérase al escribiente del departamento de policía de la capital, don Miguel Luna Elizalde, por haber hecho abandono de servicio. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IV

Buenos Aires, enero 9 de 1908.—Vista la presente solicitud, y en mérito del informe producido por la Dirección General de Correos y Telégrafos,—SE RESUELVE: 1º Renovar el privilegio de paquete postal al vapor «Luisiana», de acuerdo con lo dispuesto por el inc. 1 del decreto de 25 de febrero de 1907. 2º Comuníquese, publíquese y pase al Departamento Nacional de Higiene, á fin de que practique oportunamente la inspección que corresponda á la renovación del presente privilegio.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

V

Buenos Aires, enero 9 de 1908.—Vista la solicitud presentada por don Miguel Mihanovich, á fin de obtener privilegio de paquete postal para el vapor «Pomona», establecido en la carrera de este puerto al de Patagones, y resultando del informe producido por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que hay conveniencia en utilizarlo para el transporte de la correspondencia, si bien dicho vapor carece, según el Departamento Nacional de Higiene, de algunos requisitos indispensables para el buen estado sanitario del buque, requisito que según la declaración firmada que obra á fs....el agente se compromete á llenar,—SE RESUELVE: Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal por el término de dos meses, al vapor de cabotaje «Pomona», pasado cuyo término, deberá ser inspeccionado nuevamente por el precitado departamento, para comprobar si las instalaciones aconsejadas han sido ejecutadas, después de cuya inspección se acordará la patente definitiva. Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento Nacional de Higiene, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VI

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.—En mérito del informe producido por la Dirección General de Correos y Telégrafos, del cual resulta que no existe conveniencia en utilizar el vapor «Río Iguazú» para el transporte de la correspondencia destinada á Posadas y puertos intermediarios,—SE RESUELVE: No hacer lugar á la solicitud de paquete postal para el referido vapor, presentada por sus agentes, señores Nuñez y Gibaja. Hágase saber, publíquese y archívese el expediente. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VII

Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase seis meses de licencia al auxiliar del referido departamento, don Oscar Colombres, que se encuentra cumpliendo el servicio militar, debiendo reemplazarle en sus funciones, durante ese tiempo, don Emilio Burgos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VIII

Buenos Aires, enero 7 de 1908.—Vista la presente nota del Departamento Nacional de Higiene,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese dos meses de licencia al auxiliar de la oficina central del Departamento Nacional de Higiene, don Severo Rodríguez, y nómbrase para reemplazarlo, por ese tiempo, á don Julio M. Iglesias. Art. 2º Comuníquese, publíquese, y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IX

Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Vista la presente nota,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase auxiliar de la oficina de compras del Departamento Nacional de Higiene, al escribiente de la 3ª sección, don Rafael Quiroga, en reemplazo de don Jorge del Pino que renunció, y en substitución de aquél, á don Emilio Ferreres. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

X

Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Mercedes Vela de Estrella, pidiendo pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en los términos de las leyes 4349 y 4870,—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ciento un pesos con treinta y siete centavos ($ 101,37 m/n) moneda nacional, á doña Mercedes Vela de Estrella, viuda del jubilado don Jacinto Estrella. Art. 2º Comuníquese, publíquese, in-

sértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

XI

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.—Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el agente de la policía de la capital, don Pedro Pouquet, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de sesenta y cuatro pesos con doce centavos moneda nacional (pesos 64.12 m/n), al agente de la policía de la capital, don Pedro Pouquet. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

XII

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.—Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Calixto Beltrán Silveyra, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 95), á don Calixto Beltrán Silveyra, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

XIII

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.—Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Adolfo Campos, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en los términos de las leyes 4349 y 4870, *El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 57% del sueldo, ó sea la suma de cuarenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 46.64 m/n), al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Adolfo Campos. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Considerando que la propuesta presentada por la casa A. Ostwald y Cía., de Bremen, para proveer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de papel, sobres y tarjetas, es ventajosa en vista de la reducción de sus precios, porque la misma cantidad que se desea obtener, adquirida en el país, importaría un aumento total en el gasto que ascendería á más de tres mil pesos, como se comprueba por la planilla que corre agregada al expediente respectivo,—*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros,—DECRETA: Art. 1º Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para adquirir de la casa A. Ostwald y Cía., de Bremen, el papel, sobres y tarjetas para uso del mismo, que se expresan en la planilla adjunta. Art. 2º El gasto que origine este pedido se imputará á la respectiva partida de eventuales de dicho Ministerio. Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de doscientos veinte pesos noventa y dos centavos moneda nacional, que en concepto de multas é impuesto sobre tabacos y alcoholes, adeudan los señores Pico Herraiz y Cía., cuya suma no ha podido hacer efectiva, en virtud de que los mencionados deudores han desaparecido del domicilio que tenían constituído, sin haberse podido dar con su paradero, á pesar de las diligencias que ha llevado á cabo; y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese la autorización que se solicita. Comuníquese y pase á Contaduría General, para que proceda á formar el cargo respectivo contra los deudores arriba nombrados.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, enero 13 del 1908.—Habiéndose deslizado un error de copia al extenderse el decreto de fecha 8 del corriente mes, al nombrar vista, contador interventor de la receptoría de rentas nacionales de Formosa, á don Juan Solari, en vez de á don Julio Solari, que es como se llama la persona que se designa para ocupar ese puesto,—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 8 del corriente, nombrando vista, contador interventor de la receptoría de rentas nacionales de Formosa, á don Juan Solari. Art. 2º Nómbrase vista, contador interventor de la receptoría de rentas nacionales de Formosa, en reemplazo de don Alejándro Cano, que fué ascendido, á don Julio Solari. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos. FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la renuncia interpuesta por el escribiente de la Contaduría General de la Nación, don Guillermo Frías,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase escribiente de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de don Guillermo Frías, cuya renuncia se acepta, á don Fabio Madariaga. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—*El Presidente de la República*,—DECRETA: Art. 1º Nómbrase subinspector de la Administración de Impuestos Internos, al interventor de destilerías de la misma, don Luis Ayarragaray, y en lugar de éste, al subinspector don Abraham García.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Atento lo expuesto por la aduana de Mendoza, en la nota que precede,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Queda separado de su puesto, el auxiliar de la aduana de Mendoza, don G. Márcos Márquez. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Excmo. Señor: El señor intendente de esta capital, se dirige á V. E. pidiéndole quiera dejar sin efecto la resolución de 18 de marzo último, confirmatoria de los decretos de 21 de marzo de 1896 y de 27 de marzo de 1899, por los que se declaró, que la única autoridad que podía otorgar concesiones en el puerto de esta capital, era el Ministerio de Hacienda, y como una consecuencia que el Poder Ejecutivo, solo reconocía de la concesión otorgada por la municipalidad á los señores Allchurch y Cía. en 1893, la parte ejecutada de las obras, es decir, los mingitorios construídos hasta marzo de 1899. Los decretos citados, exponen ampliamente los motivos que los han determinado. En primer lugar, la necesidad para el gobierno de mantener y ejercer sólo la jurisdicción sobre el puerto, como único medio de hacer cumplir todas las leyes y reglamentos que fijan el despacho aduanero y reglan el comercio marítimo, y en segundo, la necesidad de impedir en lo posible los pequeños contrabandos y robos que se facilitarían con la existencia de obras particulares dentro de la zona del puerto. Por otra parte ejecutadas por el gobierno las obras mismas concedidas por la municipalidad, por razones que no se alcanzan, desde que cuando se celebró el contrato con los señores Allchurch y Cía., no existían obras de salubridad en el puerto, y por consiguiente no podían construirse mingitorios en condiciones convenientes de higiene, esas obras son hoy innecesarias. Pero prescindiendo de esto, el gobierno no puede, por evitarle á la municipalidad un pleito, que seguramente ganará, desde que los señores Allchurch y Cía. no han de poder probar que tenían contratos que deben dejar sin efecto pagando perjuicios, desde que ellos mismos han dejado correr largos plazos sin activar el asunto, haciendo un presumible abandono de sus derechos y obligaciones, el gobierno no puede, decía, dejar construir obras innecesarias, cuando prevée la posibilidad de que á su sombra se lleven á cabo pequeños contrabandos y robos altamente perjudiciales á sus intereses y á los del comercio todo, desde que el comercio honrado no puede competir con el desleal, hecho á favor del fraude de las rentas. Planteada la cuestión en este terreno, el gobierno, que tiene el deber de velar por las rentas del Tesoro de la Nación y el cumplimiento de las leyes que reglan el comercio internacional, no puede comprometer esos intereses que son permanentes y vitales, por solo evitarle un pleito á la municipalidad. Fundado en estas consideraciones y en las expuestas anteriormente, que en copia corren agregadas, es mi opinión que V. E. no debe deferir al pedido del señor intendente de esta capital. —Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Vista la nota de la municipalidad de la capital, solicitando se reconsidere la resolución de fecha 18 de marzo del corriente año, no haciendo lugar al pedido de ubicación de 21 qioscos mingitorios, que los señores Allchurch y Cía., pretenden construir en el puerto de la capital; oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que en decreto de marzo 27 de 1899, se reconoció por el Poder Ejecutivo, el contrato de concesión celebrado entre la municipalidad de la capital y los señores Allchurch y Cía., para el establecimiento de letrinas y mingitorios, quedando éstos limitados á los entonces existentes y en construcción; 2º Que el actual pedido se refiere á la ubicación de kioscos á construirse, y que por consiguiente quedaron excluídos del citado decreto; 3º Y que, por otra parte, las construcciones proyectadas son innecesarias, además de que constituirán obstáculos para la policía aduanera, dentro de las zonas fiscales del puerto de la capital,—SE RESUELVE: Mantener lo resuelto. Hágase saber á la municipalidad de la capital, por me-

dio del Ministro del Interior; y fecho, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VII

Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Vistas las presentes actuaciones, en que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, hace presente la conveniencia de que el arrendamiento de los terrenos situados en la dársena sud, sobre la calle Brasil y adjudicados al fisco, por sentencia de la Suprema Corte de Justicia Nacional, en el juicio seguido contra don Ignacio Oyuela, sea solicitado nuevamente por los ocupantes á este Ministerio y se paguen al gobierno los alquileres correspondientes; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que á fin de evitar dificultades, es conveniente que los ocupantes actuales de los terrenos mencionados, que quieran continuar en éllos, los soliciten en arrendamiento, ante este Ministerio; 2º Que, por lo que respecta á los arrendamientos ya vencidos, corresponden al fisco los devengados desde la fecha en que se inició la acción de reivindicación, salvo si los ocupantes no hubieran sido notificados judicialmente de la demanda, en cuyo caso los abonarán á contar desde la fecha de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia,—SE RESUELVE: Vuelva á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para que notifique á los ocupantes de los terrenos en referencia que deben solicitar su arrendamiento ante este Ministerio, dentro del término de veinte días y abonar en esa oficina en el mismo plazo, el importe de los alquileres devengados desde la fecha que se indica en el segundo considerando, presentando los comprobantes necesarios para justificar el precio del arrendamiento. Si alguno de los ocupantes manifestara el propósito de desalojar el terreno respectivo ó si dejase transcurrir el término señalado en el párrafo anterior, sin hacer manifestación alguna, la oficina mencionada le intimará el desalojo dentro de los cinco días, dando cuenta al Ministerio inmediatamente después de vencido dicho plazo. Diríjase oficio á la Suprema Corte de Justicia Nacional, pidiéndole se sirva disponer se remita á este Ministerio una nómina de los arrendatarios de los mencionados terrenos que, según las constancias del expediente respectivo, hayan sido notificados de la acción reivindicatoria con expresión de la fecha de la notificación.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, enero 14 de 1908.—De acuerdo con lo establecido en el art. 4º del decreto de junio 5 de 1907 y atento lo manifestado por la aduana del Rosario en su precedente nota,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Desígnase para formar el tribunal de vistas de la aduana de Rosario, durante el primer semestre del corriente año, á los vistas de primera clase, señores: Gabriel Ibarra, Julio V. Mey, Ramón Gallegos y Antonio Tejeiro, como titulares; y á los vistas, señores Arturo Mascarón de 1ª clase y Mariano Otero de 2ª, como suplentes. Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IX

Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Vista la presentación de la empresa del ferrocarril Rural y puerto de Resistencia, pidiendo autorización para establecer en el puerto Barranqueras, un pontón que sirva para la carga, descarga y depósito de mercaderías y frutos del país; atento lo informado por la receptoría de Barranqueras, y considerando: Que dada la insuficiencia de los elementos fiscales, el establecimiento de un pontón á los fines que se expresa en la solicitud de fs. 1, consulta las conveniencias del comercio sin perjudicar los intereses del estado, pués, según lo informa la receptoría local, la fiscalización de las operaciones no ofrece dificultad,—*El Presidente de la República*,—DECRETA: Concédese á la empresa del ferrocarril Rural y puerto de Resistencia, la autorización que solicita para establecer en Barranqueras un pontón destinado á la carga, descarga y depósito de mercaderías y frutos del país, bajo la fiscalización y vigilancia de la receptoría local. La empresa concesionaria no podrá cobrar mayor tarifa que la de *2 pesos moneda nacional*, por cada *mil kilos* de carga y descarga; efectuará gratuitamente el embarque y desembarque de tropas, equipajes ó cargas del gobierno nacional, así como el de pasajeros y sus equipajes que no excedan del peso indicado. Esta concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto por el Poder Ejecutivo, en cualquier momento, sin que tal hecho de lugar á reclamo ni indemnización de ningún género. Publíquese y pase á la receptoría de Barranqueras, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

X

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la solicitud que precede, de los señores Bueno y Zaldívar, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 29 de noviembre último, exp. nº 4706-E/907, que no hace lugar á la devolución de $ 52,22 m/n, por error de aforo, abonados en el manifiesto nº 144098; atento las nuevas informaciones producidas, y considerando: que á parte de que se trata de un caso definitivamente resuelto, regido por el art. 148 de las ordenanzas de aduana, no se aportan razones que pueden hacer variar las que dieron márgen á la resolución cuya reconsideración se solicita,—se resuelve: Estése á lo resuelto.—Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, septiembre 5 de 1907.—Excmo. Señor: Si bien es cierto que en virtud del art. 11 de la ley 5041, la compañía recurrente se encuentra librada de derechos aduaneros por los materiales que introduzca, destinados á la construcción del puerto de Ibicuy, esa exoneración no puede legalmente alcanzar hasta la exoneración del pago del eslingaje en la descarga de ese material que, en el caso, le ha cobrado la aduana de Gualeguay. Estableciendo el art. 5º de la ley 4928, que el eslingaje es un impuesto, legislado por una ley especial, y *que se colmará hágase ó no uso de peones fiscales, esté ó no exonerada de derechos la mercadería, por cualquier concepto*, es lógico afirmar que se trata de un impuesto diverso del aduanero de entrada, que gobierna y establece la ley respectiva (ley 4933), y que es el único de que, en el caso, está eximida la empresa de los ferrocarriles de Entre Ríos, (art. 11, ley 5041); y es evidente también que, ninguna influencia tiene, á los fines del reclamo de los recurrentes, ni aquella exoneración ni el nó uso de los peones fiscales para su descarga, dado que la ley misma declara inócua una y otra circunstancia, como expresamente lo establece el párrafo transcrito. No creo en este punto aceptable ni la comparación ni la jurisprudencia que los recurrentes invocan, con la situación del ferrocarril del Sud en su prolongación al Neuquen; el art. 8º del contrato que aprobó la ley 3344, declaró «eximidos de derechos de *introducción é impuestos de cualquier clase*, los materiales que se introduzcan durante 50 años ....», mientras que el art. 8º de la ley 5041, relativa á la exoneración de la empresa recurrente, solo habla de los derechos aduaneros ó de importación, sin hablar de aquellos á que el otro contrato y ley se refieren. En cuanto al derecho de estadística que también resulta haberse cobrado á la empresa, pienso que no procede en el caso, debiendo devolvérsele lo por ello exigido. El art. 8º de la ley 4933 se refiere solo á los casos que ejercen el comercio de importación ó exportación de los productos que enumera, ó que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior: la empresa recurrente no puede ser reputada en uno de esos casos, ni sus operaciones de descarga pueden considerarse de tránsito, dado que bien conocido se tiene que se trata de materiales para sus construcciones, que por otra parte está sometido á la estadística que la ley prescribe para todos los efectos introducidos, libres de derechos, por los ferrocarriles.—*Julio Botet.*

Excmo. Señor: - En este asunto que ya ha sido resuelto por V. E., se encuentran los elementos necesarios para su resolución, habiendo dictaminado en él ambos asesores del Poder Ejecutivo. El interesado pide que se de previa vista al señor Procurador General de la Nación, lo que no creo procedente, desde que los asesores legales no deben, por el carácter de sus funciones, admitir discusiones con los interesados sobre los puntos que se les someten á dictamen. Me limito por mi parte á reproducir lo que ya he dictaminado en el expediente agregado.—Buenos Aires, diciembre 21 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Vista la presentación de la empresa «The Entre Ríos Railways Company Ltd», pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el expediente nº 537—F—; atento los antecedentes agregados, y considerando: Que, según se establece en la resolución observada, de los términos de la ley nº 5041, (art. 11) transcritos en la misma resolución, se induce, sin lugar á dudas, que el único derecho de que están exentos los materiales destinados á la construcción del puerto Ibicuy, es el de importación; que no se aduce ningún error de hecho como fundamento de la resolución recurrida,—se resuelve: estése á lo resuelto; vuelva á la aduana de Gualeguay, á sus efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907—Vista la nota en que el administrador de la aduana de Paraná, consulta si es á la subprefectura ó á esa aduana, á quien incumbe determinar el fondeadero del pontón «Diana A», depósito flotante al servicio del Centro Comercial de esa ciudad; atento los informes producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que, de acuerdo con lo que establece el art. 8º de la ley nº 3445, la subprefectura ha debido atender las indicaciones de la aduana, antes de determinar el fondeadero del pontón «Diana A»; Que, por otra parte, la aduana de Paraná ha debido abstenerse de adoptar disposiciones contrarias á la que diera la subprefectura, respecto á la ubicación del pontón referido y limitarse á dar cuenta de lo ocurrido á este Ministerio,—se resuelve: Previo desglose de los antecedentes agregados por el Ministerio de Marina, que se le remitirán con copia de esta resolución, vuelva á la aduana de Paraná, para su conocimiento y archivo, haciéndosele presente que en lo sucesivo deberá abstenerse de dictar disposicoines contradictorias á las de otras reparticiones que no sean de su dependencia, sin previa autorización de este Ministerio.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la solicitud que precede, del «ferrocarril Midland de Buenos Aires», pidiendo autorización para que los artículos de despacho directo que le vengan consignados y que los vistas mandan bajar á tierra, sean depositados en la casilla de seguridad que posee en la ribera del Riachuelo en Puente Alsina; atento los informes producidos, y considerando: 1º Que la autorización solicitada no ofrecerá inconvenientes siempre que la fiscalización aduanera puede ejercerse sin dificultad; 2º Que esta condición puede alcanzarse limitando el permiso á los artículos que no vengan encajonados y encargando la fiscalización al guarda que actualmente presta servicios en el terreno que la empresa solicitante tiene habilitado para sus operaciones de aduana y en el cual está la casilla, se resuelve: Concédese autorización para que los artículos de despacho directo consignados al «ferrocarril Midland de Buenos Aires», que no vengan encajonados y que los vistas manden bajar á tierra, sean depositados en la casilla que la empresa posee en el terreno de referencia.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la nota que precede del señor Ministro de Marina, pidiendo el libre despacho de muebles pertenecientes al señor ingeniero naval, inspector don José E. Durand, y usados por él durante su permanencia en Europa, al servicio del gobierno, y considerando: Que los efectos de cuya introducción se trata, son muebles de uso particular y no destinados á la venta; Que son por otra parte, objetos de uso de un funcionario de la armada que vuelve del extranjero, donde estuvo en desempeño de comisiones oficiales; De conformidad con lo resuelto en casos análogos —se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, 29 bultos conteniendo los muebles usados, destinados al servicio particular del ingeniero naval mencionado, como lo acredita la nota de fs. 1 del Ministerio de Marina. Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la nota que precede, del señor Ministro de Marina, pidiendo el libre despacho de muebles pertenecientes al señor ingeniero naval, inspector don José E. Durand, y usados por él durante su permanencia en Europa, al servicio del gobierno argentino, y considerando: Que los efectos de cuya introducción se trata son muebles de uso particular y no destinados á la venta; Que son, por otra parte, objetos de uso de un funcionario de la armada que vuelve del extranjero donde estuvo en desempeño de comisiones oficiales; De conformidad con lo resuelto en casos análogos;—se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los muebles usados, destinados al servicio particular del ingeniero naval mencionado, como lo acredita la nota de fs. 1 del Ministerio de Marina. Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes. —IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—De conformidad con lo proveído en casos análogos, en atención á su destino,—se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, 48 cajones conteniendo ocho mil seiscientos noventa y cuatro (8.694) kilos de papel para fajas postales, llegados en el vapor «Amstelland» y consignados á la Casa de Moneda, según se expresa en la nota que precede. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—De conformidad con lo proveído en casos análogos, en atención á su destino—se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, 119 cajones marca C, D, M, conteniendo los 86 primeros: veintiun mil trescientos noventa y ocho (21.398) kilogramos de papel para valores de impuestos internos y los 33 restantes seis mil cuatrocientos veintitrés (6.423) kilogramos de papel para faajs postales, llegados en el vapor «Maasland» y consignados á la Casa de Moneda según se expresa en la nota que precede. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo útiles de escritorio venidos en el vapor «Hostilius», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fs. tres, al servicio de la legación de Estados Unidos. Pase á la aduana de la capital á sus efectos.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, un bulto conteniendo ropa de uso venido en el vapor «Clyde», según conocimiento adjunto y destinado, como lo acredita la nota de fojas dos al uso personal del señor Ministro del Brasil. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos. IRIONDO.

XX

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, dos bultos conteniendo Whisky, venidos en el vapor inglés «Monte Videau» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al servicio de la legación de Suecia. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los art. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal venida en el vapor «Formosa», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio de la legación de Inglaterra. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal venida en el vapor «Amazone», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio de la legación de Inglaterra. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXIII

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253, de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo una máquina de escribir, venida en el vapor «Araguaya», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fs. dos, al servicio de la legación de Inglaterra. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXIV

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253, de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, once baúles y cajones conteniendo ropa y artículos varios, venidos en el vapor «Amstelland», según conocimiento adjunto, y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al servicio del señor Ministro de los Países Bajos. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXV

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253, de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo tabaco, venido en el vapor «Araguaya», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al uso del señor Ministro de Inglaterra. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVI

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los art 252 y 253, las de ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo velas de cera, venido en el vapor «König Friedrich August», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cuatro, al servicio de la legación de Rusia. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVII

Buenos Aires, enero 13 de 1908. Vista la nota del Ministerio de la Guerra, pidiendo se ordene á la aduana de Paraná entregue al batallón 3º de ingenieros, 100 barricas cemento, remitidas por el vapor «Italia»,—se resuelve: Pase á la aduana de Paraná, para que entregue libre de derechos al batallón 3º de ingenieros, cien barricas de cemento Portland, llegadas por el vapor «Italia» y archívese las presente actuaciones.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Exp-V-85/907.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto este expediente; habiéndose constituido la sociedad peticionante con sujeción á los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código de Comercio y, salvadas por los interesados las observaciones que formulara la Inspección General de Justicia,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la sociedad «Weil Hermanos y Compañía—Sociedad Anónima Exportación de Cereales», para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del citado código, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas nueve (9) á diez y siete vuelta (17 vuelta), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas veintidós (22). Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar cópia de las constancias de este expediente, devolviéndose el poder que corre agregado de fojas una (1) á ocho (8).—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Exp. G. 770/907.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Vista la presentación del señor Alfredo H. Gath por la «Gath & Chaves-Sociedad Anónima», pidiendo la autorización legal necesaria para constituir definitivamente dicha sociedad, y considerando: Que se han llenado las exigencias del art. 318 del Código de Comercio y los estatutos se encuentran ajustados á los preceptos legales y reglamentarios vigentes, siendo bien entendido que la prescripción del art. 23 no modifica las disposiciones del art. 354 del código citado; Que si bien el art. 27 no lo establece explícitamente, debe interpretarse que los cinco días de anticipación requeridos para el depósito de las acciones después del año 1912, no pueden tomarse sobre el término de quince días acordado por el artículo 349 del mismo código; como igualmente que la retribución dada á los iniciadores se limita á los diez años permitido por la ley; Por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen de la Inspección General de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la sociedad «Gath & Chaves-Sociedad Anónima», para funcionar en el carácter de tal, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 319 del Código de Comercio y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) á fojas seis (6), con la interpretación aludida en el preámbulo de este decreto. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de las piezas pertinentes.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Pedro Zambrano solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la 1ª categoría en el territorio de los Andes; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese permiso esclusivo á don Pedro Zambrano, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la 1ª categoría, en una superficie de dos mil (2 000) hectáreas, en el territorio de los Andes, ubicada en forma de rectángulo de cinco mil metros de S. á N. por cuatro mil de E. á O. estando su centro situado á siete mil metros al N. del paraje llamado «Salto», y cuya situación deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código y las instrucciones adjuntas que quedan aprobadas. Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad, en la precedente nota—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para llevar á cabo por administración las reparaciones que es de urgencia practicar en la casa que ocupa el maquinista del establecimiento de bombas de la ciudad del Paraná, como así también las obras sanitarias de la misma, pudiendo invertir en estos trabajos hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n), que se atenderán con los fondos asignados para la ejecución de las obras de provisión de agua á dicha ciudad, á que se refiere el decreto de 24 de abril de 1905. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Exp. 132-F 904.—Buenos Aires, enero 14 de 1908. Visto el certificado de pago extendido por la Dirección General de Vías de Comunicación, á favor de la fábrica húngara de vagones y máquinas, importe del 20 % retenido del valor del material que suministra en virtud del contrato de 27 de agosto de 1905, del que se ha deducido la suma de $ oro 3650,06 por reparaciones efectuadas en el material, y pesos oro 1291,15 en concepto de multa por demora en la provisión; atentos los informes producidos por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que habiéndose invertido por la administración del ferrocarril Central Norte, la suma de $m/n 8295, ó sean $ oro 3650,06 en reparaciones practicadas al material suministrado, por haber llegado con deterioros, corresponde sea ella deducida del importe del certificado, y cargarla por tanto á la fábrica contratista; 2º Que respecto al cobro de multas por demoras en el suministro, se ha constatado en lo referente á once días, que hubo al respecto causa de fuerza mayor y si bien al resto de la demora no hay causa que la justifique, como ella sólo se ha producido con relación á una parte mínima del material, solo cien pares de ruedas, lo que no ha ocasionado perjuicios de importancia, es de equidad renunciar á la facultad de cobrarla que el contrato respectivo acuerda al gobierno, pudiéndose por tanto exigir á la vez de los contratistas, en compensación, que renuncien al cobro de intereses que pudiera corresponderles por demora en el pago; 3º Que por tanto, en estas condiciones, pueden practicarse las operaciones indicadas por la Dirección General de Contabilidad, en su informe adjunto, de 5 de octubre ppdo., —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á modificar el certificado de la referencia, en el sentido de que solo deducirá del mismo la suma invertida por la administración del ferrocarril Central Norte, en reparaciones al material, ó sea la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos con seis centavos oro sellado ($ 3650,06 o/s). Art. 2º La Dirección General de Contabilidad practicará la liquidación de dicho certificado, redactando la correspondiente orden de pago, por la que se dispondrá que en el acto de cobrar la fábrica el expresado certificado, deberá depositar la suma de sesenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 63.000 m/n) á que se refiere el decreto de 19 de septiembre ppdo. Art. 3º Prévia manifestación de renuncia al cobro de intereses que haga la fábrica húngara de vagones, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia tóma de razón, á sus efectos, por la Dirección General de Vías de Comunicación, pase á la de Contabilidad á los demás consiguientes.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Exp. nº 220-F-1908—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, se resuelve: Apruébase la memoria presentada por la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, referente á modificaciones en los pisos de los edificios á construirse en la línea de la Sábana á Barranqueras.—Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Exp. nº 218-F-1908.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,—se resuelve: Apruébase los planos y memoria descriptiva, presentados por la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, relativos á la construcción de un brete del tipo de 2ª clase, en la estación Resistencia. Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Exp. nº 285-F-908.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,—se resuelve: Apruébase el plano presentado por la Compañía General de Ferrocarriles, en la Provincia de Buenos Aires, relativo al tanque distribuidor que construirá en la estación Buenos Aires. Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto este expediente y los informes producidos,—se resuelve: Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte, para conceder á los agricultores que lo soliciten, permiso para depositar sus cereales, en los galpones de las estaciones de la línea de San Cristóbal á Santa Fe, sin que esto importe responsabilizarse el ferrocarril, en cuanto al acopio y plazo del transporte, mientras la línea no sea entregada al servicio público definitivamente.—Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

TARJETAS POSTALES CON SEDA

Expediente 584 C.—Manifiesta, tarjetas postales con aplicación de algodón valor declarado, y se las denuncia como de la partida 2651. Comprobado que las tarjetas contenían aplicaciones de seda, aunque en pequeñísima cantidad, dados los términos generales de la respectiva partida,—se resuelve: Que procede la denuncia, debiendo ser aforadas á $ 2.50 por el nº 2651.

ARGOLLAS CON PITON

Expediente 587 C.—Manifiestan argollas de hierro y las denuncian como pitones de la partida 1383,—considerando: Que la mercadería en cuestión está compuesta de una argolla y un piton, que ambos artículos figuran por separado en su renglón respectivo, pero no en conjunto,—se resuelve: Que corresponde la declaración del valor.

COCARDAS

Expediente 682 A.—Manifiestan frenteras y se denuncian como exceso las respectivas cocardas. Teniendo en cuenta que se trata de artículos aforados por separado en distintos renglones y que no vienen unidos;—se resuelve: Que deben aforarse por separado con sujeción á sus respectivas partidas.

SOMBREROS RUSTIC DE PAJA

Expediente 715-A.—Los manifiestan como regulares y se les denuncian como finos. Teniendo en cuenta el precio de uno de ellos, de ala reforzada, se le resuelve como fino; otro de costura visible y ala sin reforzar, se le resuelve regular.

PERCHAS CHICAS DE PARED FORMADA DE DOS VARILLAS DE MADERA CON TRAVESAÑOS Y GANCHOS DE HIERRO NIKELADO CON LEYENDAS PARA RECLAME.

Exp. 604 C—Manifiestan perchas de alambre con madera de la partida 2639 y las denuncian como perchas de madera para pared de la partida 560,—considerando: Que no existe duplicidad de partidas que puedan comprender á las perchas en cuestión, pues las de la sección de mercería son las manuables de alambre, hierro ó madera para armar ó colgar la ropa, en tanto que las de la sección mueblería son las de pared, como ocurre en el presente caso,—se resuelve: Que pertenecen á la partida 560.

ETIQUETAS EN COLORES PARA PAQUETES DE SEMILLAS

Solicitud 219—Consultan partida á que corresponde,—considerando: Que se trata de etiquetas en colores para distinguir las semillas que se expenden en pequeños paquetes,—se resuelve: Que pertenecen á la partida 2455.

DEPÓSITOS PARA INODOROS CON DOS CADENAS

Expediente 586 C.—Se denuncia como exceso la doble cadena de bronce; considerando: Que los depósitos de hierro están avaluados con todos sus componentes, algunos de los cuales son de cobre y bronce, como el flotante y roscas;—que estos depósitos no necesitan para su funcionamiento sino de una cadena, la que se usa indistintamente de bronce ó hierro, se resuelve: Que el depósito debe considerarse á los efectos del aforo con una cadena. Que indistintamente pueden venir éstos con cadena de bronce ó hierro.

CORDEROY O PANA

Exp. 649. B.—Manifiestan Corderoy y se le

denuncia como pana de la partida 2001,—considerando: Que en el proyecto de reformas elevado en junio ppdo., por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso, se lee: «Tejidos de algodón llamado Corderoy inclusive el liso (pa na) para trajes de obreros», «Corrección de forma para evitar que el género liso de este tipo, para trajes de obreros, se le pretenda aforar en la partida 2001 á $ 1.50 kilo» «Que Corderoy es una subdenominación, de la clasificación genérica de pana, que se dá á ciertos géneros afelpados, que esta misma denominación no es universal, pues mientras aquí y en Inglaterra se le distingue con ese nombre, en Alemania se le conoce por el de Manchester y en España por lana lisa ó rayada. Que estos antecedentes resuelven el caso, dado que las muestras cuestionadas son del tipo y para el uso mencionado en los antecedentes expuestos. Que tanto el tejido afelpado á bastones anchos acordonados, como el liso de que se trata, presentan por el reves el aspecto del fustaño, lo que unido á su ancho, grueso y tipo peculiar, los caracteriza para trajes de obreros, que es á estas panas que corresponde denominarlas con el nombre de Corderoy. Que de catorce casas consultadas al efecto, doce de ellas corroboran la clasificación citada,—se resuelve: Que la mercadería en cuestión ha sido bien manifestada.—Enero 14/908.—*Juan A. Canessa*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 15, por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

—

SECCION HACIENDA

—

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 15 DE ENERO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	68	Certificados......	261	1271 80
Para inscribir....	108	Inscripciones.....	138	1222 00
	176		399	2493 80

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 15 DE ENERO DE 1908

Boletín Judicial................ $ 108 40
Boletín Oficial.................. » 114 —

Total........ $ 222 40

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 14 de Enero de 1908..............	342.020 98	150.489 23	15.208 70	165.697 93	23.582 95
Total recaudado en el mes corriente..............	3.816.831 98	1.679.415 01	109.892 82	1.789.307 83	54.666 38
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	—	—	—	—	—

A. Pesce, jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 10

Buenos Aires, enero 13 de 1908.

Comisión de estudio del modelo de equipo de cama para tropa.—Pases.

Modelo de equipo de cama para tropa: — Buenos Aires, enero 8 de 1908. —Debiendo constituirse una comisión especial de estudio, facultada para aconsejar la adquisición del modelo de equipo de cama para tropa que reuna mejores condiciones de los presentados al concurso verificado por la Intendencia de Guerra,—El Ministro de Guerra—resuelve; 1º Desígnase á los tenientes coroneles don Martín Rodríguez, don Carlos Martínez, don Jorge Señorans y don Antonio Baigorria, para que conjuntamente con la comisión administrativa de la Intendencia de Guerra y un delegado del Arsenal de Guerra y otro de la sanidad militar, construyan la comisión especial de estudio encargada de aconsejar el tipo de equipo de cama para tropa á adoptarse para el ejército, 2º A sus efectos vuelva á la Intendencia de Guerra.—Aguirre.

———

Pases: Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Vista la propuesta que antecede, de la Inspección General de Sanidad del Ejército,—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á prestar servicios al batallón 10 de infantería, el teniente 1º de sanidad, recientemente nombrado, doctor Luciano Romero, 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—Aguirre.

———

Capital Federal, enero 11 de 1908.—Vista la nota que antecede, del subteniente don Feliciano Martínez, y atento á las razones que en ella expone,—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á prestar sus servicios al 1er batallón del regimiento 6 de infantería, el subteniente don Feliciano Martínez, procedente del 1er batallón del regimiento nº 11 de infantería. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—Aguirre.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra,—*Angel P. Allaria*, Coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 30 a

Buenos Aires, 1º de julio de 1907.

Subsistencia de la junta permanente de excepciones de Formosa.

Capital Federal, junio 27 de 1907.—En vista de la gran extensión de los territorios de las Gobernaciones del Chaco y de Formosa, que constituyen el distrito Nº 39 de reclutamiento y movilización,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Déjase subsistente la junta permanente de excepciones de Formosa, con jurisdicción en todo su territorio, debiendo el distrito 39 en sus funciones de junta, ejercerla en el territorio nacional del Chaco.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Fraga.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Proto Ordóñez*. coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Nº 30 b

Buenos Aires, 6 de julio de 1907

Cirujanos militares en las formaciones y desfiles

Buenos Aires, julio 5 de 1907.—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º En lo sucesivo, para las formaciones y desfiles, los cirujanos militares serán considerados plazas montadas. 2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—Fraga.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Proto Ordóñez*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Nº 30 c)

Buenos Aires, 18 de julio de 1907.

Reglamento de tiro de armas portátiles.—Concesión de licencias

Reglamento de tiro de armas portátiles:—Buenos Aires, julio 17 de 1907.—Visto el proyecto de «reglamento de tiro de armas portátil» presentado por la dirección de la Escuela Normal de Tiro, y lo informado por el Gran Estado Mayor,—El Presidente de la República—decreta:—Artículo 1º Apruébase el proyecto de reglamento de Tiro de armas portátiles, presentado por la Dirección de la Escuela Normal de Tiro, el que se pondrá en vigencia en los cuerpos del ejército por el término de un año, al cabo del cual los jefes de unidades elevarán un informe detallado del resultado que haya dado en la práctica. Art. 2º Por la imprenta del Arsenal Principal de Guerra, se procederá á la impresión de mil quinientos ejemplares del expresado reglamento. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

Concesión de licencias:—Buenos Aires, julio 17 de 1907.—Ocurriendo con frecuencia que se acude al Ministerio en demanda de licencias para los conscriptos en servicio,—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Recordar que la organización del comando faculta á los S. S. comandantes de región para conceder licencias hasta por treinta días, al personal á sus órdenes, y que por lo tanto ha quedado derogado el decreto de 23 de mayo de 1903, y en vigor las disposiciones del régimen interno relativas á la facultad que tienen los jefes de cuerpo para acordar licencias. 2º Los jefes de cuerpo llevarán un turno de las licencias que acuerden á los conscriptos, y salvo casos especiales y que quedan librados á su criterio, no licenciarán á la vez más de dos conscriptos por compañía, escuadrón ó batería. A este último efecto, no se considerarán licencias las concedidas los domingos y días de fiesta, y las puertas francas. 3º Comu-

níquese y publíquese en el Boletín Militar.— AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Nº 36a

Buenos Aires, 1º de agosto de 1907.

Abono de haberes á individuos de tropa cumplidos.

Buenos Aires, julio 30 de 1907.—Ocurriendo con frecuencia, que se presentan al Ministerio de Guerra personal de tropa dado de baja, reclamando abono de haberes devengados, que no se les han abonado, lo cual origina expediente, pérdida de tiempo y perjuicios para los interesados y descrédito para la buena administración—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Al darse de baja á todo individuo de tropa ó considerado como tal, se le abonará, por el cuerpo ó repartición donde sirva, en tabla y mano propia, los haberes que le corresponda hasta el día de su baja ó licenciamiento, haciéndolo así constar en la baja ó certificado que se le expida. Art. 2º Para los fines del artículo 1º, los cuerpos ó reparticiones elevarán mensualmente á la Intendencia General de Guerra, del 1º al 5 de cada mes, una planilla de cumplidos por cuerpo ó repartición, de todo el personal que deba ser dado de baja ó licenciado, durante el mes siguiente. Esta planilla se hará en los mismos formularios, que se usan para las listas de revista. Art. 3º Recibida la planilla, se procederá á liquidar los haberes que á cada uno corresponda, en concepto al mes en curso y los días del mes en que deban ser dados de baja. Efectuada la liquidación, la Intendencia General de Guerra, girará á los cuerpos ó reparticiones; el importe del ajuste, del que se rendirá cuenta en la forma prescripta para el pago de haberes. Art. 4º Al efectuar los pagos de haberes á los cuerpos ó reparticiones, la Intendencia General de Guerra, se reintegrará los pagos efectuados por concepto del personal pagado por la planilla de cumplidos. Art. 5º Cuando el monto total de la planilla de cumplidos exceda los recursos de que dispone la Intendencia General de Guerra, ésta solicitará una orden de pago especial, la que le será descontada de los ajustes en la forma de práctica. Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe, del Gabinete Militar.

Nº 24a

Buenos Aires, 23 de agosto de 1907.

Ley 5099: Pensión de deudos de guerreros del Paraguay.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley: Art. 1º Desde la promuulgación de la presente ley, las pensiones que disfrutan los deudos de Guerreros del Paraguay, se liquidarán de acuerdo con el Presupuesto vigente y la Ley Militar. Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputandose á la presente ley. Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de agosto de mil novecientos siete.—BENITO VILLANUEVA.—*Adolfo J Labougle*, secretario del Senado — JUAN ORTIZ DE ROSAS — *Alejandro Sorondo*, secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el nº 5099.

Buenos Aires, agosto 12 de 1907.

Por tanto: Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe, del Gabinete Militar.

Nº 42 a

Buenos Aires, setiembre 2 de 1907.

Ejecución de la ley 5099: pensión á los deudos de guerreros del Paraguay.

Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—Habiéndose promulgado, con fecha 12 del que rige, la ley nº 5099, que dispone que las pensiones que disfrutan los deudos de guerreros del Paraguay, se liquiden de acuerdo con el presupuesto vigente y la ley militar; y, considerando: Que las pensiones concedidas hasta la fecha, en virtud de las disposiciones de la ley 9 de octubre de 1865, lo han sido bajo la base de los servicios militares prestados en cuanto á tiempo, sin especificarse las campañas, sino en forma incidental, lo que pone á la Contaduría General, en condiciones de efectuar la liquidación ordenada por la referida ley, sólo en los casos en que se ha hecho mención; de esa campaña en los respectivos expedientes de pensión; Que para dar á la ley 5099 el alcance preciso que corresponde á sus expresiones, sólo deben ser considerados Guerreros del Paraguay, los que hicieron toda ó parte de la referida campaña; que es deber del Poder Ejecutivo proceder de inmediato á su cumplimiento, evitando todo obstáculo para los casos en que se encuentre comprobado el carácter de Guerreros del Paraguay para los causantes de esas pensiones, y asimismo, facilitar la comprobacion de los que, considerándose con derecho, no tuviesen acreditado ese carácter,—El Presidente de la República;—decreta: Art. 1º Declárase comprendido en las disposiciones de la Ley nº 5099, á todas las pensiones concedidas hasta la fecha, cuyos causantes hubiesen hecho toda ó parte de la campaña del Paraguay, en carácter Militar. Art. 2º La Contaduría General procederá de inmediato á liquidar mensualmente: en la lista especial, y de acuerdo con los términos de la expresada ley. todas las pensiones concedidas con anterioridad, en cuyos expedientes se haya comprobado los extremos establecidos en el art. 1º. Art. 3º Las pensionistas que no fuésen incluidas por la Contaduría General, en la lista expresada, podrán reclamar ante la misma repartición, comprobando dichos extremos: pudiendo recurrir ante el Ministerio de Guerra, cuando por la expresada repartición les fuese denegada la inscripción en la lista especial de que se ha hecho mención. Art. 4º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.—*Angel P. Allaria*, coronel Jefe del Gabinete Militar.

Nº 48 a.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1907.

Cesación de la jurisdicción militar en San Martín de los Andes.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—Vista la solicitud presentada por numerosos vecinos del pueblo «San Martín de los Andes», en el departamento *Los Lagos*, territorio nacional del Neuquen, pidiendo que dicho pueblo, que has ta ahora ha estado administrado exclusivamente bajo la jurisdicción militar, como campamento de guerra de la Nación, pase á la jurisdicción civil; y considerando: Que la jurisdicción militar ha sido necesaria para la fundación de aquel pueblo y para fomentar sus primeros progresos, mientras no existía población civil suficiente para su propia administración; Que los progresos realizados durante los últimos años han convertido á San Martín de los Andes en un importante núcleo urbano, cuya población no puede ya continuar administrada militarmente; Que ésta es la opinión del Ministerio de la Guerra. manifestada en la providencia del 5 del corriente.—El Presidente de la República—decreta: Artículo 1º Declárase al pueblo «San Martín de los Andes», comprendido en la jurisdicción civil del departamento *Los Lagos*, en el territorio del Neuquen. Art. 2º El gobernador de dicho territorio procederá á establecer en él, un destacamento de gendarmería y propondrá el nombramiento de un juez de paz. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,—FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del gabinete militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

04139-B-907.—Noviembre 30 de 1907—Visto el pedido de reconsideración que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario solicita, de la resolución recaida en el expediente de referencia, en la que se le ordenaba tener un coche dormitorio de reserva en la estación San Urbano, y no siendo posible acceder al pedido que formula la empresa de que se le permita tener dicho coche en la estación Venado Tuerto, por cuanto en este punto lo es conveniente para los pasajeros que viajan por vía Carlota pero no para los que lo hacen por vía Chucul, tanto en atención á la hora de llegada de los trenes á ambas estaciones como á que los dormitorios que vienen por vía Río Cuarto, llegan siempre á San Urbano ocupados completamente sin embargo del coche de reserva; Que por resolución anterior, también de esta dirección, se tiene en Venado Tuerto, por lo que,—se resuelve: No hacer lugar á lo solicitado, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario atenerse en un todo á lo anteriormente resuelto, debiendo proceder, á la mayor brevedad posible, á poner en la estación San Urbano el coche dormitorio de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, incurrirá en la multa que determinan los arts. 92, 93 y 94 de la ley general de ferrocarriles. Comuníquese, y fecho, vuelva á comerciales para que vigile el cumplimiento de lo ordenado.—*A. Schneidewind*.

010403-O-907.—Diciembre 31 de 1907.—Resultando de lo actuado, con motivo de la denuncia formulada contra la empresa del ferrocarril del Oeste: Que el descarrilamiento de un coche del tren 48, ocurrido el 7 de septiembre ppdo., en la estación Moreno, se debió á la negligencia del personal de la empresa; que hubo también falta de previsión al hacer seguir el tren mencionado, sin agregarle los vagones necesarios, por cuyo motivo, muchos pasajeros tuvieron que viajar de pie y otros se quedaron en las estaciones con los boletos tomados, sin poder viajar, por falta de espacio: que la empresa ha infringido lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento general de ferrocarriles, no siendo aceptables las razones que expone,—se resuelve: 1º Declarar que, de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa debe responder por el descarrilamiento y sus consecuencias. 2º Ordenar á la misma empresa el estricto cumplimiento del art. 24 del reglamento general de ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Comuníquese, etc. —*A. Schneidewind*.

09014-C-907.—Diciembre 31 de 1907:—Visto el reclamo formulado por los señores Camagno Hermanos contra la administración del ferrocarril Central Norte por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á cartas de porte 111 de San Cristóbal y 70 de Anatuya, ambas á Alhuampa, y resultando de las averiguaciones practicadas que el transporte de la primera se ha hecho dentro del tiempo permitido y que en el de la segunda se han empleado 64 horas 45 minutos más del reglamentario, pues se ha efectuado en 151 horas en vez de 86,15 que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de 180 kilómetros que es la existente de Anatuya á Alhuampa,—se resuelve: Declarar fundado el reclamo, debiendo la administración del ferrocarril Central Norte devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, de acuerdo al art. 235 de citado reglamento general y en lo que se refiere á consignación de carta de porte 70, declarando ha-

berse efectuado dentro del tiempo reglamentario el transporte del de la carta de porte 111. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind*.

12631—N—907.—Noviembre 31 de 1907.—De acuerdo con lo informado,—se resuelve: No hacer lugar al empleo de rieles usados, en las líneas de Santo Tomé á Posadas y de Goya San Diego, que debe construir la empresa del ferrocarril Nordeste Argentino. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind*.

AVISOS

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PATRONES PELUQUEROS

(LIMITADA)

Balance de saldos de 2º trimestre de octubre á diciembre de 1907

ACTIVO		
Acciones	62.325 89	
Mercaderías	58.138 50	
Deudores sin cuenta particular	1.081 81	
Deudores con cuenta particular	9.588 04	
Letras á cobrar	5.131 40	
Caja	941 40	
Cooper. La Plata	892 —	
Muebles y útiles	3.329 82	
Gastos Generales	4.688 14	
Estampillas	1.179 —	
Aduana	7.174 —	
Vda. Schupp	2.272 70	
Banco Nación Argen.	47 78	
Banco Provincia	113 15	
Cuenta Cambio	54 57	156.958 20
PASIVO		
Capital	100.000 —	
Letras á pagar	15.517 14	
Varios acreedores de plaza	12.912 38	
Socios, dividendo	643 75	
García Amoros	300 —	
Directorio y síndicos	105 10	
Caja de Pensiones	959 58	
Socorros Mutuos	595 75	
Fondo de reserva	1.144 68	
Edificio social	701 34	
Vda. Schupp	11.202 13	
Paul Prot	490 90	
El Peluquero	157 95	
Interés y descuento	233 15	
Pinaud Ed	934 17	
Gelle Frere	786 36	
Inscripción	25 90	
Transferencia	24 —	
Caja imprevistos	88 26	
Biblioteca	10 44	
Gerente	35 30	
Empleados	52 98	
Pastolo Antonio	1.087 50	
Vairen Andrés	432 84	
Superavit	8.516 60	
	156.958 20	156.958 20

Buenos Aires, 31 diciembre 1907.

Juan J. Peyrú, Síndico. — *Eugenio Di Blasi*, Síndico.

Nº ...v-18-enero.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 11 de febrero próximo, á las 3 p.m., tendrá lugar en el despacho del jefe de la división administrativa, con asistencia del escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de calzado, telas y demás artículos necesarios,para la confección de uniformes para el personal de policía. Pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en la misma oficina.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v- 11 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de alambre silicioso, nos 7, 11, 14 y 16. El pliego de condiciones y demás datos, pueden consultarse en lo Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de enero próximo á la una de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1907. El jefe.

v-27-enero.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de doscientos cincuenta postes de quebracho colorado, destinados á la línea telegráfica de San Lorenzo á Copo 1º y Copo 2º. Las propuestas serán recibidas en el local de esta Oficina Interventora de Compras calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia Santiago del Estero, el 25 de enero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Santiago del Estero, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 7º del pliego de condiciones). Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907.—El jefe.

v 25 enero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

De acuerdo con el superior decreto de fecha 25 de noviembre ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría, Paseo Colón 533, serán oídas las propuestas para su adquisición el día 14 de febrero de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p.m.

v-14-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de un millón de kilos de pasto seco, con destino á la caballada municipal, durante el primer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.

v-23-enero.

Licitación para la provisión de algodón hidrófilo, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 24 de corriente á las 2 p. m. pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—

v-24-enero.

Licitación para la provisión de 200 lámparas de arco con destino á la dirección general de alumbrado. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p.m.; pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 7 de 1908.

v—17 enero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.

v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Se hace saber, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, que como resultado del juicio de cuentas que tenía pendiente el ex administrador de la aduana de La Plata, señor Remigio Acevedo, se ha declarado libre de responsabilidad al ex tesorero señor Carlos Aguilar, en virtud de haber comprobado debidamente que su gestión, bajo aquel carácter, fué de todo punto correcta.—Los secretarios.

v-24-enero.

Por el presente y por el término de quince días, se cita y emplaza, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, á don Antonio Rodríguez, ex cobrador fiscal de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que dentro de ese término, ingrese en Tesorería General, la suma de $ m/n 312, trescientos doce pesos moneda nacional, importe del cargo que tiene pendiente, en concepto de impuestos pagaderos por don Mamerto Bustos el cobrador indicado y que el mismo emplazado no ha ingresado al tesoro nacional; bajo apercibimiento de proceder en caso contrario de acuerdo con lo que establece la ley de contabilidad en sus artículos 75 y 83.—Los secretarios.

v-23-enero.

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el art. 75 de la ley de contabilidad.

Clodomiro Zabalia, Telémaco Lucero, Arturo H. Pérez, Adolfo Justo, José P. Fernández, Juan F. Enciso, José Aberastury, R. M. Zapata, Alejandro Smith, Domingo Noguez, Uladislao Chacón, Manuel Escobar, Samuel Figueroa, María J. Fernández, Alejandro Pérez, Antonio J. Barbieri, Julio J. Sarmiento, Juan M. Boussy, Luis E. Herrera, Manuel Novas, Juan B. Lara, Mercedes B. de Gil, Salado Castro S., José María Santos, Arturo R. Frutos, Julio Soaje, Agüero Valdez, José M. Jaramillo, Angela de Antonelli, Eduardo Bessosi.—Los secretarios.

v-16 enero

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES — EMPRÉSTITO «TEATRO COLÓN»

Se hace saber á los tenedores de bonos del empréstito «Teatro Colón», autorizado por ley de enero 19 de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de febrero próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 25.659,65. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de febrero.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—El secretario.

v-21-enero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 11 de febrero del corriente año, para la impresión y grabado de los títulos de deuda pública interna, autorizados por ley nº 5129, con arreglo á las bases y condiciones que pueden conocerse en la secretaría de esta oficina. Las propuestas deben presentarse en la misma oficina, bajo sobre lacrado y sellado, hasta el día ya indicado, en el que serán consideradas, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—El secretario.

v-11 febrero.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Coiviele Jonce y á todos los que se consideren con derechos á un cajón venido por el vapor inglés «Aragón», con la marca A d d, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 85, letra Y, de 1907, bajo apercibimiento de dictar resolución en rebeldía. Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 12 de 1907.—A. M. Capurro. v- 18 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Juana I. de Larroque y María Carmen Larroque, en su carácter de viuda é hija legítima del ex empleado, don Alberto M. Larroque.—Buenos Aires, enero 13 de 1908. - El secretario.
v-23-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Estela L. de Tahier, por sí y por sus hijos Amador Juan, María Teresa y Estela María Tahier, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado, don Amador Juan Tahier. - Buenos Aires, enero 13 de 1908.—El secretario.
v-23-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Casimira S. de Gómez, por sí y sus hijos Catalina Guadalupe, María Concepción, Justo Manuel y Luisa Casimira Gómez, en su carácter de viuda é hijos del ex empleado nacional, don Manuel Gómez.—Buenos Aires, enero 9 de 1908.—El secretario. v 20 enero.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital de la República, doctor don Nicanor González del Solar (hijo), se cita por quince veces á contar de la primera publicación del presente á don **Juan W. Mutsaarts**, á fin de que comparezca dentro de dicho plazo á estar á derecho en el juicio que promovió su esposa señora María Granger de Mutsaarts para obtener carta de pobreza, por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante; bajo apercibimiento de darse intervención al defensor de ausentes.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Tomás Juárez Celman, secretario.
Sin cargo v-27 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; manga 90, puntal 30 cts., con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pine blanco pintada de color plomo, su estado de conervación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mallea.
v-3 de febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para el 11 de febrero de 1908, á las 3 y 20 p. m. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesores en la capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v- 11-febrero.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-20 febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v-11 febrero

Llámase á licitación pública para el 17 de enero de 1908 á las 3 p. m. para las obras de mampostería del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba)—Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v- 17 enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de abril de 1908, para la provisión de una draga á succión y arrastre destinada á la barra de Punta Indio. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3r piso.
v 17 enero.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de plomo nuevo en lingotes y (5.000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la dirección (calle Charcas 1840/60); serán abiertas el día 10 febrero próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v- 10 febrero.

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á),ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Federico C. Stavelius.—Secretario.
v-3 febrero.

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 90.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60.) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-febrero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de papeles con destino á la oficina de dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en dicha oficina, calle charcas 1840/60. Las propuestas se presentarán en la secretaría y serán abiertas el día 15 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-15-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p.m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 3er piso.—Buenos Aires enero 6 de 1908. v-4-febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas.—Casa de Gobierno—2º—piso.
v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, en carros automóviles, durante el corriente año. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el respectivo pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 16 de 1908. —El oficial mayor. v-17-febrero

---

División de Ganadería Zoología, y Policía Veterinaria

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción de 30 bañaderos para ganado vacuno, bajo las siguientes condiciones: 1º Los bañaderos, lo mismo que sus accesorios se ajustarán al plano que está á disposición de los interesados en la división de ganadería y serán de un largo total de 16 m. (entrada 2 m. cajón 8 m. y escalera 6 m.), alto á nivel del suelo 2,10 m. ancho en el fondo 0,45 m. y 0,95 á nivel, construido de lapacho paraguayo de 1 1/2" en los costados y 2" en todo el fondo, con atravesaños de refuerzo de la misma madera de 3x4 c/1,20 m. con tapajuntas y riendas. Los listones de la escalera serán también de lapacho, lo mismo que las tablas de protección de entrada,salida y costados de 1 1/2",con un alto máximo de 2 m. y un mínimo de 0,90. 2º La construcción de estos bañaderos se hará en forma que permita armarlos y desarmarlos en cualquier momento. 3º Para la manga, brete y escurrideros, se emplearán los siguientes materiales: 85 postes enteros de quebracho colorado de 2,40 mts., 650 m. l. listón de tea de 1 1/2 x 6" cortados á medida, 1200 bulones de 9" rosca larga, 2 trancas corredizas de lapacho, 3 tranqueras de lapacho tirantes de 3 x 3 de 3 m.,

con postes y herrajes correspondientes, 1 puerta llena para dos apartes. 4º Para los corrales de entrada y salida (de 35 x 35 m. y 25 x 25 m. respectivamente), se proveerá lo siguiente: 120 postes enteros quebracho colorado de 2,40 m., 120/2 postes de 2,20 m., 1500 m. alambre acero ovalado 18/16, 24 torniquetes dobles, 2 tranqueras de lapacho, tirantes de 3 x 3, de 4 m., con postes y herrajes correspondientes. 5º Como accesorios se proveerán los siguientes: 1 tanque de hierro galvanizado nº 14, capacidad de 5.000 litros, 1 tanque de hierro galvanizado Nº 16 capacidad de 1.000 litros, 1 bomba de desagote (tipo Alert nº 6); 1 bebedero hierro galvanizado Nº 5 de 40″ con pies cabeceras, 1 balde volcador de 150 litros con guía, 1 horqueta de palmas con sus correspondientes travesaños para sostén de la roldana grasera, de 12″ de diámetro, 25 metros caños de hierro galvanizado de 1 1/2″ para comunicar los depósitos, bebedero, bombas de desagote, etc., 4 bridas de 1 1/2″ con entre roscas y cuplas, 3 llaves de paso de 1 1/2» con manijas de hierro, 50 kilos bleque, 20 kilos pintura blanca, 5 kilos estopa. 6º El precio se dará por cada bañadero y sus anexos, puesto en estación de ferrocarril ó puerto de esta capital ó del Rosario. 7º Los pagos se harán por series de cinco bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 8º A los 30 días de aceptada la licitación, el contratista deberá entregar 5 bañaderos completos, á los 60 días 10 y á los 90 los 15 restantes. 9º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p.m, en presencia del escribano mayor de Gobierno. 10. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente á 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1907. — José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v-31-enero.

Llámase igualmente á licitación para la instalación de los 30 bañaderos á que se refiere el pliego anterior, bajo las siguientes condiciones: 1º La instalación se hará en los siguientes puntos:

Provincia de Santa Fe

Departamento Belgrano, 1 bañadero; departamento Castellanos, 1 bañadero; departamento Las Colonias, 2 bañaderos; departamento La Capital, 1 bañaderos; departamento San Justo, 1 bañadero; departamento Herrera, 2 bañaderos; departamento Reconquista, 1 bañadero.

Provincia de Córdoba

Departamento Marcos Juarez, 1 bañadero; departamento Río II, 3 bañaderos; departamento Santa María, 1 bañadero; departamento San Justo, 4 bañaderos.

Provincia de Entre Ríos

Departamento Gualeguay, 2 bañaderos; departamento Gualeguaychú, 4 bañaderos; departamento Rosario de Tala, 1 bañadero; departamento Villaguay, 1 bañadero; departamento Concordia, 1 bañadero.

Provincia de Corrientes

Departamento Curuzú Cuatiá, 1 bañadero; departamento La Cruz, 1 bañadero; departamento San Roque, 1 bañadero.

Los puntos precisos de ubicación podrán ser consultados en la división de ganadería, la que podrá modificarlos si así lo creyera conveniente antes del día fijado para la licitación. 2º Los gastos de flete y acarreo de los bañaderos, y materiales desde la estación ó punto de entrega hasta el punto de destino serán por cuenta del contratista. 3º La instalación de los bañaderos, mangas, bretes, escurrideros, corrales y anexos, se hará ajustándose al plano que se exhibe en la división de ganadería. 4º Además de la instalación de todo lo referido en el pliego anterior, el contratista deberá ejecutar los siguientes trabajos, con provisión de los materiales correspondientes: a) El piso de la manga será de adoquín asentado sobre arena y base de cascote pedregullo; b) El piso del escurridero será de piedra de vereda martelinada, sentada con mezcla de cal y arena, sobre base de cascote ó pedregullo; las juntas se tomarán con portland dándose al piso el nivel necesario de manera que las aguas, corran hacia una pileta de material, que estará en comunicación con el bañadero. c) Se construirá un pozo de balde y de uno y medio metro de diámetro con el calce necesario y brocal de 0,80 m., de ladrillo de cal sentado en mezcla de cal y arena. El pozo deberá dar el agua suficiente como para extraer 15 000 lts. en seis horas. 5º Los bañaderos serán entregados sin que produzcan filtraciones y sus anexos en perfecto estado de funcionamiento. 6º El contratista deberá entregar dentro de los 30 primeros días de recibidos, 5 de los bañaderos, 10 á los sesenta y 15 á los noventa, de manera que en este plazo queden totalmente terminados los trabajos. 7º Las instalaciones se empezarán al mismo tiempo en las dos secciones que comprende una Santa Fe y Córdoba y Entre Ríos y Corrientes la otra. 8º El precio se dará por cada bañadero instalado con sus anexos, y agregados referidos en el artículo 4º. 9º Los pagos se harán por series de 5 bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 10. Las propuesta se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p. m, ante el escribano mayor de gobierno. 11. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería por la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2..500 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente al 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1907. — José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v-31-enero.

División de Minas, Geología é Hidrología

Territorio Nacional de Santa Cruz — Inspección de minas y mensuras de pertenencias Buenos Aires, enero 8 de 1908. — Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio de Santa Cruz, que próximamente un inspector de minas procederá á la inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas. — Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-23-enero.

Territorio Nacional del Chubut - Inspección de minas y mensuras de pertenencias — Buenos Aires, enero 8 de 1908. - Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio del Chubut, que próximamente un inspector de minas procederá á su inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas. — Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-23-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Marca Renunciada nº 13.175

«CREMAS»

Concedida en octubre 18 de 1904 á los señores José Rodríguez y Carlos Romero quienes renuncian esta marca á todos sus derechos.

v-16-enero.

Acta nº 22.399



Enero 13 de 1908. — Pablo Concaro. — Artículos de las clases 11, 33 y 34.

v. 20 enero

Acta nº 22 377

AGUA LA MARINA



MARCA REGISTRADA

Enero 9 de 1908. — Salvador Disalbi. — Substancias para limpiar de la clase 14.

v-16 enero.

Acta nº 22.398

«Nicomet»

Enero 11 de 1908 — Miller & Cía. — Artículos de las clases 1 á 79

v-18-enero.

Acta nº 22.379

«KRAUSE»

Enero 9 de 1908. — Curt Berger & Cía. — Artículos de las clases 16, 17, 18, 20, 22, 25 y 72.

v-16-enero.

Acta nº 22.395

ESPIROSAL»

Enero 10 de 1908. — Farbenfabriken vorm Friedr Bayer & Cía. — Artículos de las clases 1 á 79.

v-18 enero.

Acta nº 22.393

«CLIUCH»

Enero 10 de 1908. — Peters Hermanos. — Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70.

v-20 enero.

Acta nº 22.419



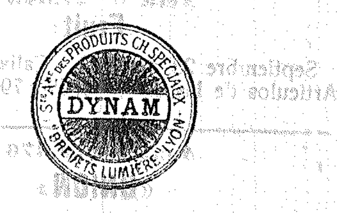
Enero 14 de 1908.—Societé des Raffinerie et Sucrerie Say.—Artículos de las clases 66. v-21-enero.

Acta nº 22.424

L'ACTOBACILLINE préparée par la Sté
Le Ferment, Paris
SEUL FOURNISSEUR DU
PROFESSEUR METCHNIKOFF.

Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme Le Ferment.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 62 á 67, 70 y 79. v-21-enero.

Acta nº 22.414



Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme des Produits Chimiques Speciaux (Brevets Lumiere)—Artículos de las clases 11 y 79. v-21 enero.

Acta nº 22.423



Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme Le Ferment.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 62 á 67, 70 y 79. v 21-enero.

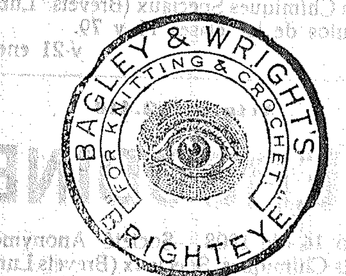
Acta nº 22.409





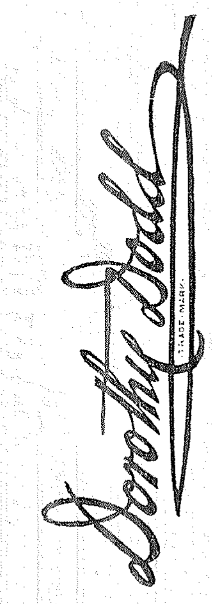
Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons—Artículos de la clase 59. v 21 enero.

Acta nº 22.418



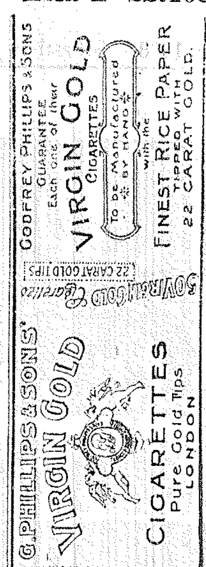
Enero 14 de 1908.—Bagley & Wright Limited.—Artículos de las clases 1 y 44 á 47. v-21-enero.

Acta nº 22.417



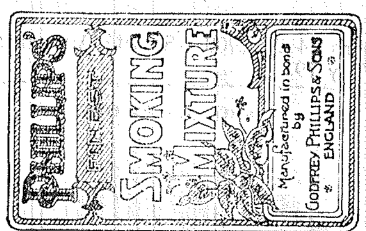
Enero 14 de 1908.—Dorothy Dodd Shoe Company.—Artículos de las clases 10 y 53. v-21-enero.

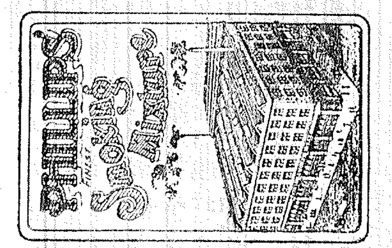
Acta nº 22.408



Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons.—Artículos de la clase 59. v 21 enero.

Acta nº 22.406

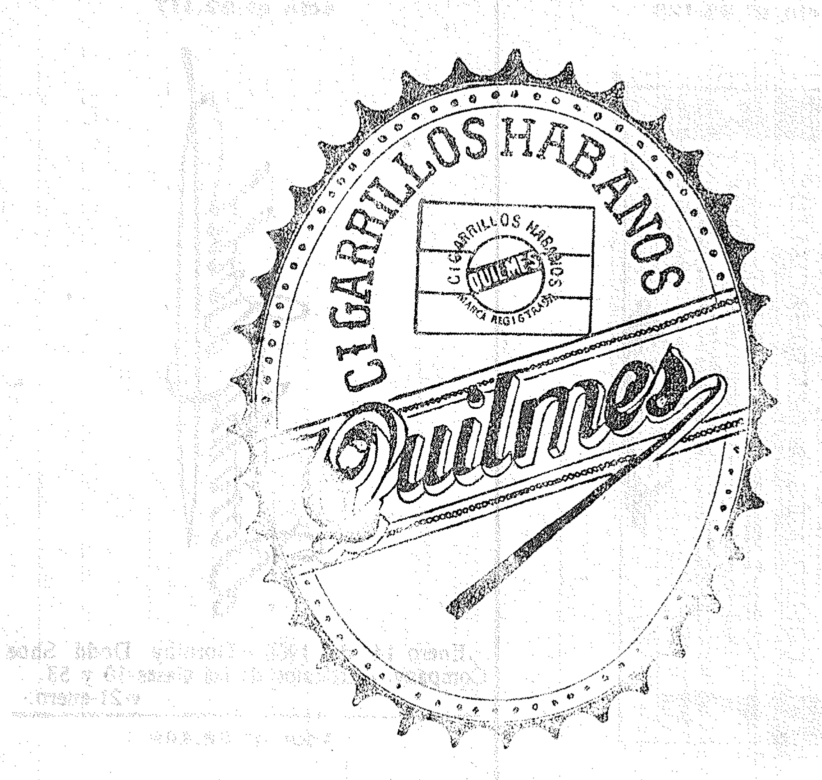




Manufactured by GODFREY PHILLIPS & SONS. LONDON, ENGLAND.

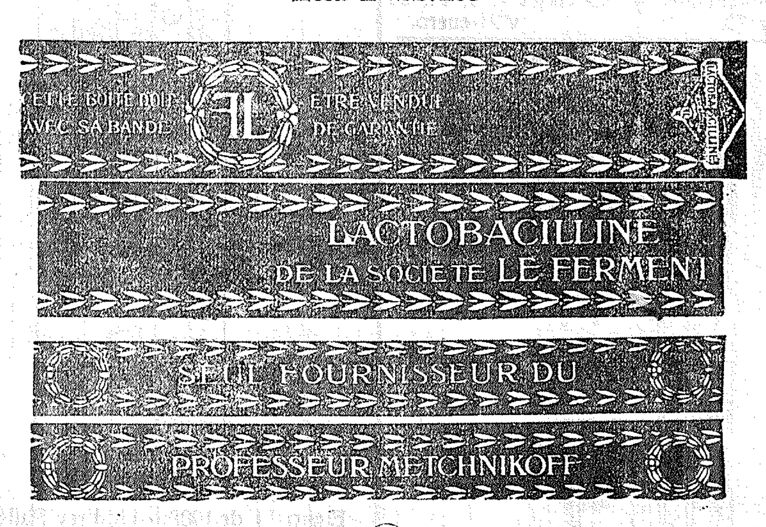
Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips & Sons—Artículos de la clase 59. v 21 enero.

Acta nº 22 403



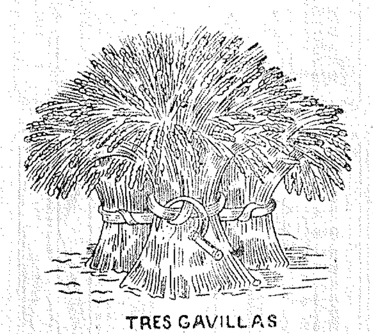
Enero 13 de 1908.—Sebastián Jancovich.—Artículos de la clase 59. v 21 enero.

Acta nº 22.425



Enero 14 de 1908 —Societé Anonyme Le Ferment.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 62 á 67, 70 y 79. v-21-enero.

Acta nº 22 099



Diciembre 3 de 1907.—Ashworth & Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. (Modificada). v 21 enero.

Acta nº 22.415

CRYOGENINE

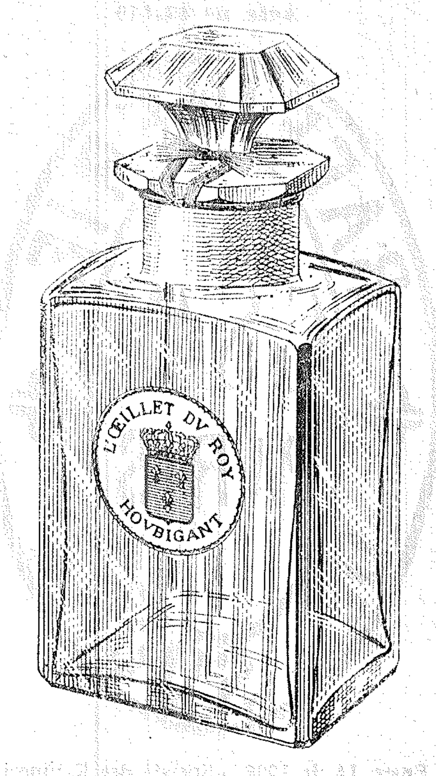
Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme des Produits Chimiques Speciaux (Brevets Lumiere)—Artículos de las clases 11 y 79. v-21 enero.

Acta nº 22.416

PERSODINE

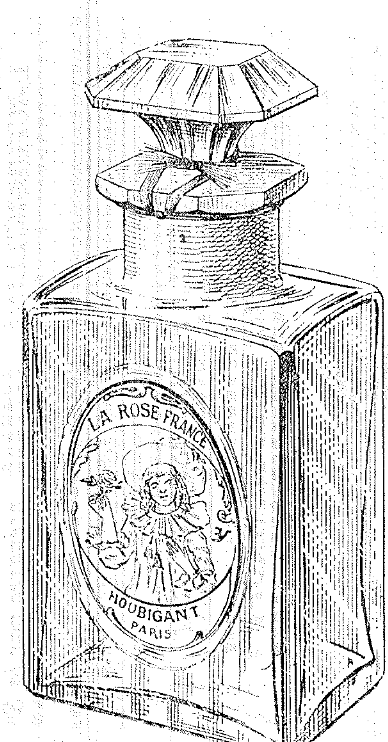
Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme des Produits Chimiques Speciaux (Brevets Lumiere).—Artículos de las clases 11 y 79. v-21 enero.

Acta nº 22.420



Enero 14 de 1908.—Javal & Parquet propietarios de la perfumería Houbigant.—Artículos de la clase 58. v-21-enero.

Acta nº 22.421



Enero 14 de 1908.—Javal & Parquet propietarios de la perfumería Houbigant.—Artículos de la clase 58. v-21-enero.

Acta nº 21.543

«Fruit»

Septiembre 23 de 1907.—Calixto Olcese.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. (Substituida). v 20 enero.

Acta nº 22.376

«UNION»

Enero 9 de 1908 Vereinigte Pinsel Fabriken.—Pinceles y cepillos de la clase 43. v-16-enero.

Acta nº 22.388



Enero 10 de 1908.—Francisco F. Carriço.—Artículos de la clase 68. v-18-enero.

Acta nº 22.390

«TIPO RICO»

Enero 10 de 1908 —J. M. Ariza.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-enero.

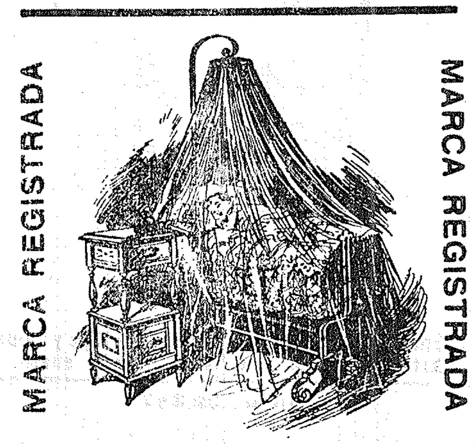
Acta nº 22.392

«RICO TIPO»

Enero 10 de 1908.—J. M. Ariza.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 enero.

Acta nº 22.127

"EL INCOMBUSTIBLE"



Puedes Dormir tranquilo

No hay peligro

BONANSEA

Diciembre 7 de 1907.—José Bonansea.—Artículos de las clases 44 á 55 especialmente cortinas y mosquiteros incombustibles (modificada). v 18 enero.

Acta nº 22.384

«PETIZO GANADOR»

Enero 10 de 1908.—C Ernesto Woods.—Artículos de las clases 18, 19 y 20. v-18 enero.

Acta nº 22.396

«SOFOL»

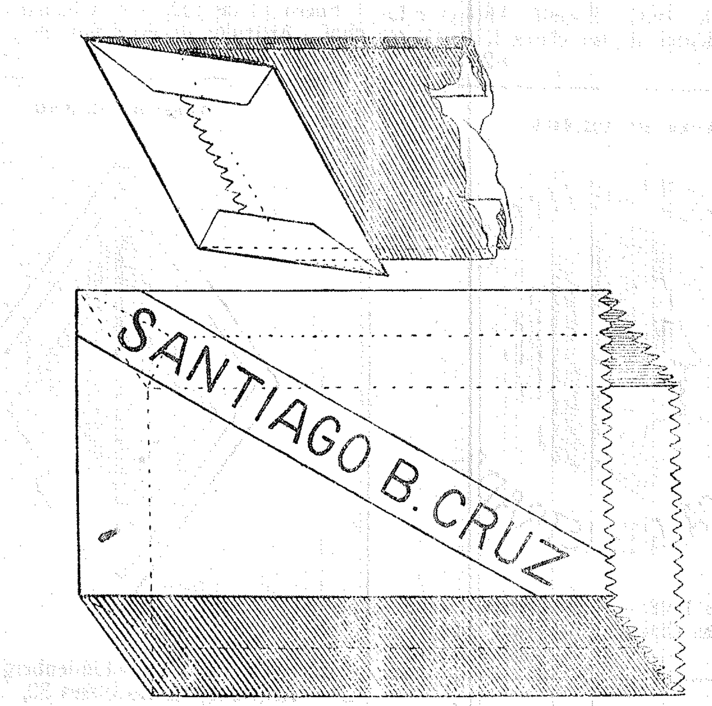
Enero 10 de 1908. Farbenfabriken vorm Friedr Bayer & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 enero.

Acta nº 22.382



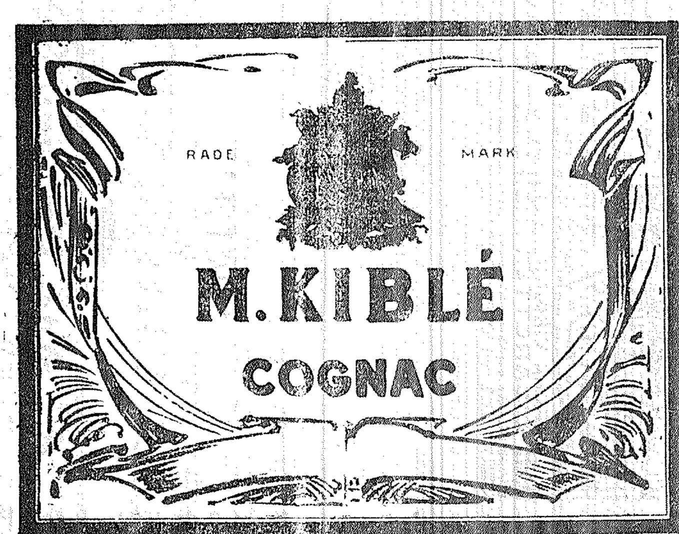
Enero 10 de 1908.—Patri y Meardi.—Artículos de la clase 68. v-17-enero.

Acta nº 22.391



Enero 10 de 1908. —Santiago B. Cruz.—Artículos de las clases 1, 63, 64, 65, 66, 67 y 70. (Envase) v-17-enero.

Acta nº 21.587



Octubre 1º de 1907.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de la clase 68 (modificada). v-17-enero.

Acta nº 22.422

LACTOBACILLINE

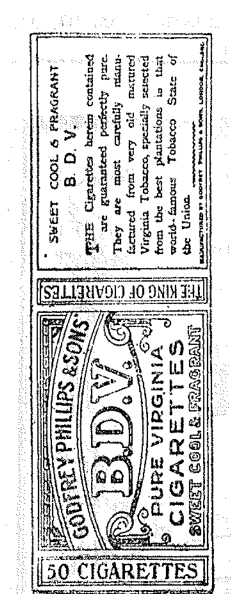
Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme Le Ferment.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 62 67, 70 y 79. v-21-enero.

Acta nº 22.404



Enero 14 de 1908.—J. E. Charras Gache.—Artículos de las clases 11, 12, 14 y 58. v 21 enero.

Acta nº 22 407



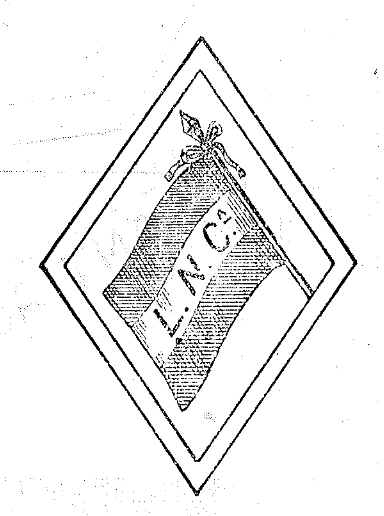
Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons.—Artículos de la clase 59. v 21 enero.

Acta nº 22.405

AGUA BLANCA DE NEW YORK

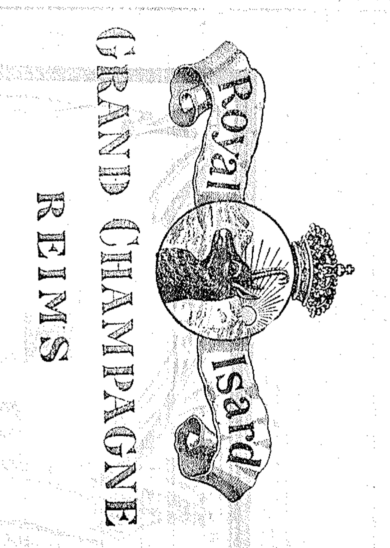
Enero 14 de 1908.—E. Chamarro y B. Bischof.—Artículos de las clases 58 y 79. v 21 enero.

Acta nº 22.380



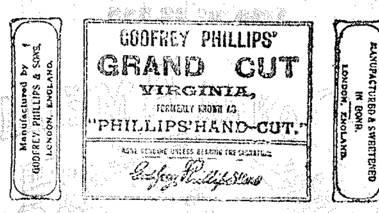
Enero 9 de 1908.—Lindenberg, Nellen & Cº.—Artículos de las clases 32, 33, 34 y 73. v-16-enero.

Acta nº 22 381



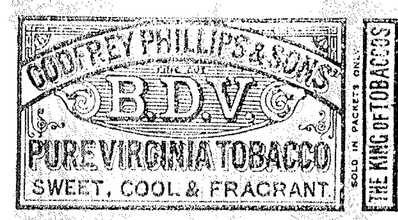
Enero 9 de 1908.—Isidoro Pédéflous.—Vinos Champagne y espumantes de la clase 68. v-16-enero.

Acta nº 22.411



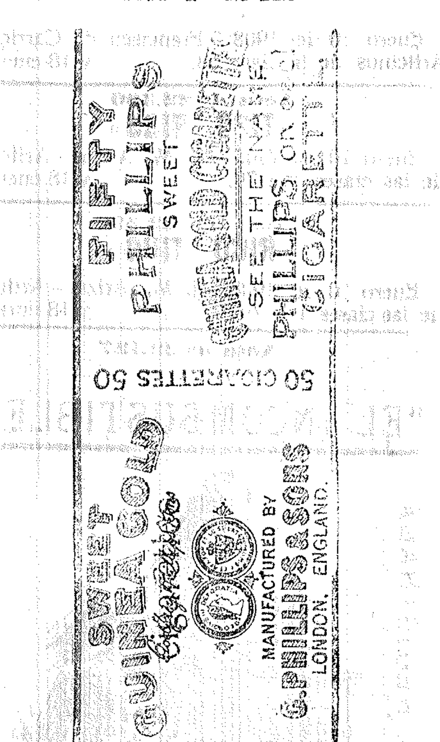
Enero 14 de 1098.—Godfrey Phillips y Sons.—Artículos de la clase 59. v-21 enero.

Acta nº 22.413



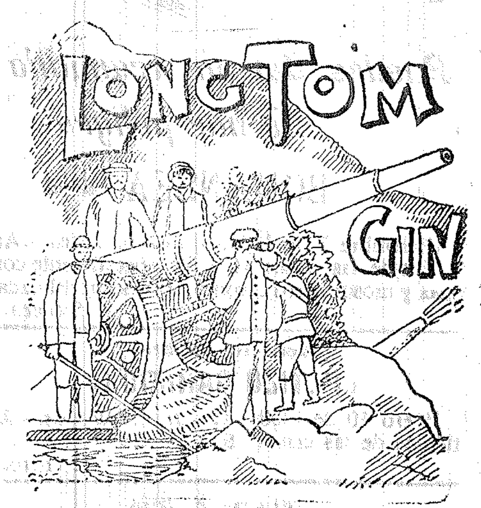
Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons—Artículos de la clase 59. v-21 enero.

Acta nº 22 412



Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons.—Artículos de la clase 59. v-21 enero.

Acta nº 22.387



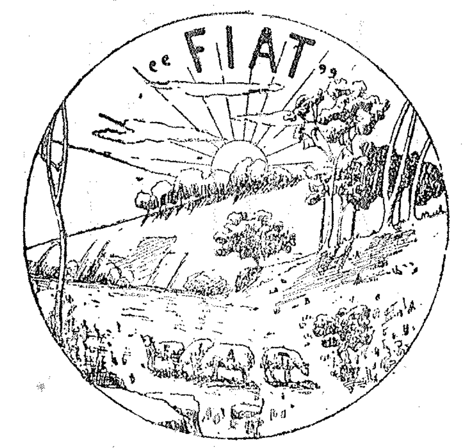
Enero 10 de 1908.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 18-enero.

Acta nº 22.375



Enero 9 de 1908.—Juan y Angel Marini.—Artículos de las clases 61 á 69. v-17-enero.

Marca Renunciada nº 15418



Concedida en diciembre 20 de 1905 al señor J. Pinzani Meslowsky quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á artículos de las clases 68 y 69 unicamente. v-17 enero.

Acta nº 22.378

TARRAGONA

Enero 9 de 1908.—Francesco Cinzano & Cía.—Artículos de las clases 61 á 70. v-16-enero.

Acta nº 20.871



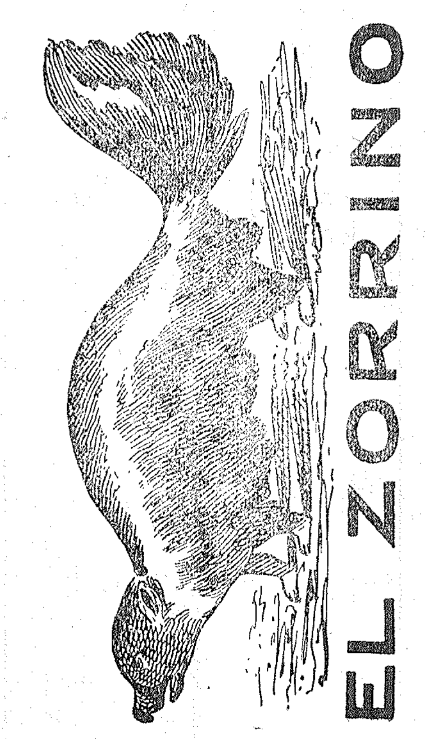
Junio 28 de 1907.—A. Scotti y Cía—Cerveza de la clase 68 (modificada). v 17-enero.

Acta nº 22.385

«PETIZO»

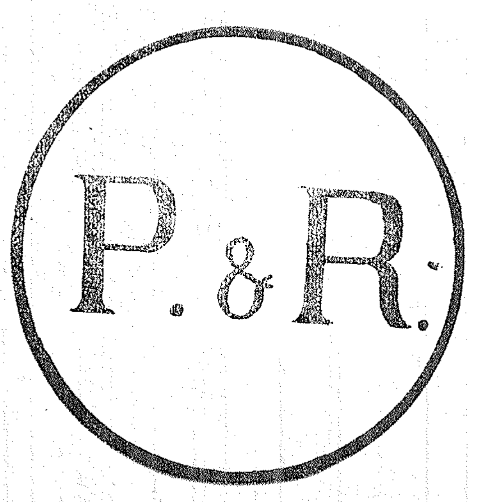
Enero 10 de 1908.—C. Ernesto Woods.—Artículos de las clases 18, 19 y 20. v-17-enero.

Acta nº 22.386



Enero 10 de 1908.—Medina y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-enero.

Acta nº 22.397



Enero 10 de 1908.—Puy y Rey.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-enero.

Acta nº 22.383



Enero 10 de 1908.—Hilario Restelli—Loción de la clase 58. v-18-enero.

Acta nº 22.389



Enero 10 de 1908.—Francisco F, Carriço.—Artículos de la clase 68. v-17-enero.

Acta nº 22.394



Enero 10 de 1908.—Charles Sulliman—Ajenjo de la clase 68. v-17-enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.